



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP - 2015 - 00200



MinCIT

2-2015-010309
2015-07-13 06:51:54 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES:ORLANDO FIERRO

Bogotá, D.C.,

Señor
ORLANDO FIERRO
prohorizontal@telmex.net.co

Destino: Externo
Asunto: Consulta

Fecha de Radicado	09 de 06 de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-460 -CONSULTA
Tema	La propiedad horizontal debe implementar NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3° del artículo 3° del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

Somos una empresa de administración de propiedad horizontal, solicitamos su colaboración para emitir un concepto acerca de: existe la inquietud de algunos propietarios con relación a que las normas NIIF no deben implementarse en 2015. ¿Si esto es cierto en qué momento existe esta obligación?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Las propiedades horizontales, de acuerdo a los requisitos establecidos en los decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009, es probable que en su gran mayoría sean clasificadas en los Grupos 2 (Decreto 3022 de 2013) o Grupo 3 (Decreto 2706 de 2013). Si la propiedad lleva contabilidad de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, deberá efectuar la revisión de sus políticas contables y efectuar los ajustes que resulten pertinentes considerando lo establecido en los nuevos marcos técnicos normativos; de no hacerlo no podría afirmar en sus informes financieros de propósito general que cumplen con este marco de principios.

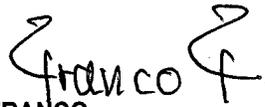
Al cierre del 31 de diciembre de 2015, las copropiedades clasificadas en el Grupo 3 deben elaborar su contabilidad aplicando el marco técnico normativo contenido en el Decreto 2706 de 2012.

Al cierre del 31 de diciembre de 2016, las copropiedades clasificadas en el Grupo 2 deben elaborar su contabilidad aplicando el marco técnico normativo contenido en el Decreto 3022 de 2013.

En relación con este tema, el CTCP ya se ha pronunciado en repetidas oportunidades por lo que le recomendamos revisar en la página web: www.ctcp.gov.co enlace conceptos, año 2015 o 2014, las consultas 2015-063, 2015-131, 2015-327; 2014-061, 2014-109.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.